

LOGROS Y LIMITACIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA EN VENEZUELA

Dulce Maria Cruz Herrera

Abril 2003

Introducción

El presente trabajo investigativo tiene como objeto analizar el hecho que Venezuela haya sido el primer escenario de aplicación de la Carta Democrática Interamericana, instrumento regional adoptado por los Estados miembros de la O.E.A. el 11 de septiembre de 2001, persiguiendo como finalidad la protección y la consolidación de la democracia en los países del continente americano. Esta primera implementación de la Carta Democrática representa, sin dudas, un acontecimiento importante en la historia político-normativa de la región. Con el fin de facilitar la comprensión del contexto político que ha servido como marco a la invocación de la Carta democrática por vez primera, hemos creído pertinente esclarecer -desde una perspectiva histórica y cronológica- la evolución de las circunstancias económicas y sociales que precedieron la aplicación del instrumento en cuestión.

Las razones por las cuales hemos decidido proceder de tal forma son las siguientes. En primer lugar, la implementación de la Carta Democrática en Venezuela no debe considerarse como un hecho aislado. Por el contrario, se trata del punto culminante de un viraje político institucional acaecido en Venezuela, que cuestiona profundamente la trayectoria y legitimidad de las instituciones e infraestructuras políticas y económicas del país. En segundo lugar, la erosión de las instituciones democráticas venezolanas y el déficit democrático agravado por los efectos del creciente regionalismo económico, ponen al descubierto la vulnerabilidad política y social de la región. Así, la implementación de la Carta Democrática se inscribe en una época en que los Estados latinoamericanos perseveran en la búsqueda de alternativas, ya sean políticas, jurídicas o económicas para reducir -a través de la reestructuración o reorganización de sistemas democráticos- los desequilibrios de fuerzas sociales existentes.

Así, en la primera parte de nuestro trabajo haremos referencia a la situación política, económica y social venezolana antes de que Hugo Chávez Frías fuera electo democráticamente Presidente de la República Bolivariana Venezolana. Un análisis de esa situación impone una referencia analítica de las consecuencias negativas de las políticas neoliberales implementadas por los gobiernos de

Carlos Andrés Pérez y de Rafael Caldera sobre la población venezolana.

Un análisis retrospectivo de dichas políticas nos conduce a plantear que el pueblo venezolano optó por nuevas alternativas políticas al proyecto social-neoliberal. Es precisamente en un contexto político-social volátil e inestable que se impone la figura de Chávez, un ex-Coronel proveniente del movimiento populista, que mediante la adopción de numerosas medidas legislativas de alcance económico-social, mostró a su pueblo otra vía posible.

En la segunda parte de nuestro artículo, abordaremos el contexto político del golpe de Estado de fecha 11 de abril de 2002, los intereses en causa y la respuesta del pueblo (titular de la democracia) a esta tentativa de golpe de Estado, calificado como una alteración democrática.

Por último reservaremos la tercera parte de nuestro artículo para abordar la intervención de la O.E.A. afín de restablecer el orden democrático venezolano. La adopción de varias resoluciones para poner en funcionamiento -por la primera vez desde su adopción- la Carta Democrática Interamericana constituye evidentemente un hito. Por su parte, el Secretario General de la O.E.A. ha realizado varias declaraciones e informes para facilitar el diálogo entre el gobierno y la oposición. La constitución de una mesa de negociación entre las autoridades gubernamentales chavistas y la Coordinadora Democrática, teniendo como mediador el Secretario General de la O.E.A. podría, en efecto, facilitar el diálogo. Sin embargo, habrá que pacientar antes de obtener los resultados deseados. Desde otra perspectiva, podríamos adelantar que la implementación de la Carta Democrática plantea varios problemas desde los puntos de vista jurídico y normativo.

En fin, podríamos interrogarnos sobre qué base la O.E.A. ha analizado las causas de interrupción democrática en Venezuela, porque en las disposiciones de la Carta no se especifican los criterios posibles de evaluación de las situaciones de alteración del orden democrático¹. Por otra parte, ninguno de los preceptos de la Carta establece el vínculo entre la misión de ésta última y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos² y la Corte Interamericana de Derechos Humanos³. En fin, ¿por qué la Organización de Estados Americanos invocó la Carta democrática interamericana⁴ y no la Resolución 1080⁵ o

bien la Carta constitutiva de la O.E.A.⁶ si ésta última es jurídicamente superior?

Sin pretender responder íntegramente a cada una de éstas interrogantes, nuestro objetivo se limita a subrayar los esfuerzos de la organización regional de la O.E.A. por invertir la relación de fuerzas existente en la región, la cual había favorecido hasta el presente el déficit democrático provocado por el proceso de regionalización económica. Así, a pesar de los problemas encontrados, la O.E.A. y las autoridades gubernamentales chavistas han tratado de salvaguardar la legitimidad de las instituciones venezolanas. ¿Se acaba de iniciar acaso una nueva era en la historia de las relaciones interamericanas? La historia lo dirá.

I. El contexto político, económico y social venezolano (1958 - 1999)

1. Breve reseña histórica

A partir de 1958, la élite burguesa venezolana enraizó su poder económico y político en el país favorecida por la dictadura de Pérez Jiménez y los progresos espectaculares de la industria petrolera. Desde entonces el país fue gobernado en función de los intereses de la burguesía, pero sin descuidar los sistemas de salud pública, de educación y de otros servicios sociales. Esta característica distintiva de la sociedad venezolana es lo que ha permitido a muchos especialistas calificarla de “democracia subsidiada”. Según esos autores, el sistema político desarrollado a partir de 1958 estaba basado en la capacidad económica del Estado para subsidiar la democracia, proveyendo las infraestructuras necesarias para mantener un relativo consenso alrededor del sistema democrático⁷. En consecuencia, las autoridades políticas venezolanas estuvieron en medida de garantizar durante esta etapa una relativa estabilidad política-social. No obstante, ciertas capas sociales de la población venezolana continuaban siendo pobres.

La extrema dependencia del Estado venezolano de los ingresos provenientes de las exportaciones de petróleo expuso al país a los altibajos de la economía internacional. Así, las crisis económicas y financieras internacionales repercutieron de manera negativa en la vida social de los venezolanos. Los éxodos masivos del interior del país hacia las grandes ciudades, el desempleo endémico, la escasez del agua potable, los problemas sanitarios y el aumento de la criminalidad son algunos de los problemas sociales que se extendieron a través del país durante las décadas de 1970 y 1980.

En 1989, Carlos Andrés Pérez fue electo como Presidente. Tomando esta decisión, el pueblo esperaba regresar a los años prósperos entre 1974 y 1979, periodo en que Carlos A. Pérez permaneció en el poder. Sin embargo los acontecimientos transcurrieron de manera diferente. Carlos Andrés Pérez cedió a las presiones que ejercía el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) imponiendo un programa macroeconómico neoliberal que debería conducir a la reactivación de la economía del país, reduciendo el

carácter subsidiario de esta última y convirtiéndola a la vez más competitiva. Aunque el producto interno bruto creció, los ingresos económicos de la mayoría de la población decrecieron y el desempleo aumentó de forma significativa.

2. Las repercusiones de la globalización de la economía en Venezuela

La intensificación de las relaciones internacionales y los progresos de la multinacionalización de empresas conducen a una “mundialización” de sociedades, de naciones y del mundo. Este fenómeno se despliega al unísono con una aumentación de las interdependencias y de la tendencia al establecimiento de un sistema único de referencia planetario para la producción, el consumo, los precios, las técnicas, la información, la cultura, el modo de vida, el equilibrio ecológico, la guerra y la paz⁸. Sin embargo, la mundialización no ha ofrecido hasta el momento un sistema de referencia “estandarizado” para abordar las problemáticas sociales tan críticas originadas por esta progresiva integración. Al mismo tiempo existe, en la era actual, un consenso bastante generalizado sobre la necesidad de tomar en cuenta la dimensión social del fenómeno de globalización de la economía mundial.

En la región de la América Latina y el Caribe la globalización se diseña como la creciente integración de los países del continente en un sistema capitalista regional, donde las barreras comerciales y los obstáculos a las inversiones extranjeras quedan completamente abolidas. El regionalismo económico latinoamericano debe analizarse, primeramente, en el marco de la multiplicación de acuerdos económicos regionales, pero también multilaterales concluidos por los Estados del continente en los últimos veinte años. En un segundo plano, el marcado interés de ciertos países latinoamericanos por regular política y jurídicamente los flujos económicos, culturales y financieros revela un segundo razgo importante del regionalismo latinoamericano⁹.

Aunque la globalización debería conducir idealmente al “non plus ultra” del desarrollo humano, la experiencia de los países de la América Latina relativa a la adhesión a las políticas neoliberales propias de la era de la globalización, nos muestra exactamente lo contrario. Paradoxalmente, los problemas tradicionales de las sociedades latinoamericanas se han enraizado a lo largo del siglo XX. La expansión acelerada del capitalismo moderno, aparejada con el enraizamiento del capitalismo periférico¹⁰ característico de Latinoamérica, la popularidad de las nuevas formas de neocolonialismo, maquilladas por el discurso de la mundialización han más bien agravado el cuadro político-social de la región. El incremento de la pobreza extrema de las poblaciones latinoamericanas, las violaciones de los derechos humanos, el déficit democrático, las represiones políticas, las desigualdades sociales acompañadas de la injusticia social son las características más sobresalientes de Latinoamérica.

Durante la década de 1980, la propagación de la teoría ideológica del neoliberalismo jugó un rol esencial en

cuanto a la adopción de las denominadas reformas económicas estructurales por los gobiernos de varios países de Latinoamérica. Esta teoría estaba fundamentalmente basada en la visión preconizada por Washington respecto a la misión y funcionamiento de las instituciones financieras internacionales, es decir, del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial (BM). El plan de acción de estas dos instituciones estaba basado en los principios del libre comercio y del libre mercado, lo que explica a la vez las presiones que la B.M y el F.M.I. ejercieron sobre los países latinoamericanos (así como sobre otras regiones del mundo) para que estos últimos adoptaran al pie de la letra los programas de ajuste estructural y de estabilización financiera. Las medidas implantadas por las I.F.I. trajeron como consecuencia la contracción durante los años 70 y 80 de una considerable deuda externa, la retirada gradual de los poderes públicos de la esfera de la economía, la forzosa apertura de esas economías fragilizadas hacia el capital transnacional y la creciente integración de las economías latinoamericanas en lo que sería el “mercado global latinoamericano”.

El Estado venezolano también se ha visto atrapado en la lógica de la globalización. En el caso de Venezuela, no solamente el proceso de la integración económica favoreció la instauración de un déficit democrático considerable; sino que además ha contribuido al deterioro gradual de los derechos económicos, sociales y políticos del pueblo venezolano, como ha sido señalado por varios autores¹¹. Algunos politólogos especialistas en la materia plantean que a los efectos nefastos de la globalización habría que agregar además el proceso de la acumulación del capital del Estado¹²: la conjugación de éstos dos factores constituye el argumento principal que explica el deterioro de los derechos económicos, sociales y políticos del pueblo venezolano¹³. Ésta situación coloca en una situación vulnerable la implementación a nivel nacional del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales¹⁴, del cuál Venezuela es parte.

La historia ha demostrado que la integración acelerada a la economía mundial de los países como Venezuela con estructuras económicas vulnerables produce como efecto una relación inversamente proporcional respecto a la capacidad real del Estado para controlar el aumento de la pobreza, de la violencia, y de los conflictos internos, que al mismo tiempo conducen a la pérdida de legitimidad del Estado ante la clase obrera. En el mismo orden de ideas, la mundialización perjudica seriamente el ejercicio de la democracia y de los derechos civiles y políticos por parte de los ciudadanos puesto que mina la capacidad que posee el Estado para garantizar la materialización de los derechos económicos, sociales y de aquellos asociados con la ciudadanía.

3. 3. La implementación de políticas neoliberales en Venezuela y la gradual integración a la economía mundial

A finales de la década de 1980 se hizo cada vez más evidente la relación directamente proporcional entre la gradual integración del Estado venezolano a la economía

global y dos situaciones bien problemáticas : la erosión de la acumulación del capital estatal (A), por un lado; y la degradación de los derechos económicos, sociales y políticos, de otro lado (B). La crisis económica creada por la disminución de los precios de la tonelada de petróleo a principios de los años '80, sumada a la implementación del modelo neoliberal en 1989 afectó dramáticamente las condiciones de vida del pueblo venezolano.

La concurrencia de esos dos factores originó otros problemas estructurales políticos que relevan de la incapacidad real de los precedentes gobiernos venezolanos pro-neoliberales de adecuar las medidas estructurales a los intereses de la población. Finalmente, la reducción de la talla del Estado en la regulación de la economía, la privatización de ciertos sectores estatales, el aumento de la corrupción en la administración pública gubernamental y la pérdida de legitimidad democrática de las autoridades del país constituyen otros argumentos claves que ayudan a comprender, por una parte, el agravamiento de la crisis venezolana; y por otra parte, el ascenso al poder del movimiento popular liderado por Chávez.

(A). La acumulación del capital en Venezuela.

Como suele ocurrir en los Estados en vías de desarrollo con economías emergentes de tipo neoliberal, las crisis son frecuentemente originadas por el desequilibrio entre el proceso de acumulación del capital¹⁵, el proceso político de toma de decisiones económicas y la importante redistribución equitativa de la riqueza. Esta situación trajo como consecuencia en Venezuela el descontento de la sociedad civil, la cuál comenzaba a organizarse alrededor de un programa de reivindicaciones de tipo democrático-social.

Los gobiernos de Carlos Andrés Pérez y de Rafael Caldera fueron profundamente influenciados por la ideología asociada al libre mercado y al libre comercio. Preconizaron la adopción de políticas económicas neoliberales y de programas de estabilización financiera que conducirían eventualmente a la integración total de la economía venezolana al mercado mundial. Influenciados por la *lex mercatoria* la cual preconiza entre otros principios que el poder económico de un actor se debe fundamentalmente al incremento de la acumulación del capital, los gobiernos venezolanos perdieron de vista un elemento importante: la acumulación del capital es inevitablemente más precaria en los países cuya economía tiene menos impacto en la economía global.

El interés que manifestaron los gobiernos venezolanos de los años '80 y '90 por el aumento de la acumulación del capital tuvo serias repercusiones sobre la población venezolana. Además, existe un elemento distintivo de la crisis venezolana y es que el incremento de la acumulación del capital fue instrumentado a dos niveles : nacional e internacional. En primer lugar, el Estado aumentó la acumulación del capital venezolano a expensas del bienestar social de la población; y en segundo lugar, los actores financieros internacionales ejercieron presiones importantes al Estado venezolano para imponer modelos de desarrollo económico que provocaron exactamente el

efecto contrario: el deterioro de las condiciones de vida de la población venezolana.

(B). El deterioro y la violación de los derechos económicos, sociales y políticos del pueblo venezolano.

A diferencia de lo ocurrido en los años '70, la degradación de los derechos económicos y políticos de la población venezolana durante el período pre-Chávez se debe fundamentalmente al incremento forzado del capital estatal mediante el uso exagerado del financiamiento extranjero para aumentar los recursos nacionales. La combinación entre la acumulación del capital y la creciente integración de las infraestructuras económicas venezolanas al sistema de economía global, mediante el financiamiento proveniente del F.M.I. y de la B.M. trajo como consecuencia la degradación de los derechos económicos, sociales y políticos del pueblo venezolano.

En la primera mitad de los años '70, la acumulación del capital estaba omnipresente en las estrategias y planes de acción del gobierno. Sin embargo, la voluntad manifiesta del Estado por la redistribución equitativa de la riqueza y la garantía de condiciones de vida decentes de las diferentes clases sociales, condujo al mejoramiento del nivel de vida de los venezolanos, lo cual obviamente tiene una relación intrínseca con el incremento del capital. Entre los años 1970 y 1975, los ingresos del gobierno aumentaron nueve veces, yendo de 4, 967 a 40, 898 billones de dólares US¹⁶. Durante éste período, el Estado estuvo en medida de proteger los derechos sociales y mejorar las condiciones de vida de la población, o sea el acceso a los servicios sociales y sanitarios, a las instituciones educativas así como el ejercicio de los derechos asociados a la ciudadanía.

En contraste, en la segunda mitad de la década del '70 la acumulación del capital y el reembolso de la deuda externa comenzaron a perjudicar seriamente la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones respecto al bienestar general de la ciudadanía. Después de la nacionalización del sector del petróleo en 1976, el Estado comenzó a pedir préstamos de sumas considerables a las IFI. La deuda externa aumentó significativamente entre 1975 y 1985, mientras que los ingresos anuales de los trabajadores venezolanos disminuyeron dramáticamente a partir de 1985. Paralelamente, las convenciones colectivas destinadas a proteger a los trabajadores comenzaron a abolirse a partir de 1980¹⁷.

La paulatina integración de la economía venezolana a la economía mundial en el afán de satisfacer las exigencias de la globalización y contrayendo deudas importantes, agravó considerablemente la capacidad económico-financiera del Estado venezolano, cuya posición ya era frágil en el contexto de la economía mundial. De hecho, se afectó considerablemente su capacidad respecto a la redistribución equitativa de la riqueza a los diferentes actores estatales, porque al mismo tiempo tenía que continuar respetando las condiciones de la acumulación del capital, así como las condiciones del reembolso de la deuda internacional. Los pagos efectuados a los bancos extranjeros aumentaron espectacularmente, de 614 en 1975, a 3, 058 millones de dólares US en 1990¹⁸.

Esta situación estuvo a la raíz del desmembramiento de los programas sociales cuyo cumplimiento relevaba de los poderes del Estado provocando al unisono la pérdida de legitimidad y de credibilidad del gobierno. Lo más impresionante es que mientras que los derechos económicos, sociales y políticos del pueblo venezolano fueron completamente descartados, la evolución de la acumulación del capital aumentaba incesantemente. La participación del sector público en la formación del capital aumentó del 32% en 1973 a 122% en 1983. Aún cuando la intervención del sector privado en vida pública se intensificó, la presencia del sector estatal en la formación del capital durante la década de 1990 no disminuyó. No obstante, más del 50% de la población venezolana continuó viviendo en condiciones de pobreza. A continuación analizaremos el contexto social y la situación de extrema pobreza en la que se encontraba la población venezolana en los años noventa, análisis que nos permitirá de mejor comprender el contexto socio-político que favoreció al movimiento popular liderado por Hugo Chávez la toma del poder político en 1999.

4. El aumento de la pobreza

La implementación y puesta en vigor de un nuevo acuerdo entre el gobierno de Carlos Andrés Pérez y el F.M.I. aceleró el proceso de degradación de las condiciones de vida que el pueblo venezolano ya había experimentado en el transcurso de los años '80.

Según el informe elaborado conjuntamente por la UNICEF y la Agencia Central de Planificación de Venezuela durante 1989, primer año de entrada en vigor del programa de ajuste estructural, se constató un marcado deterioro de todos los indicadores sociales de vida y un aumento de la pobreza. Mientras que en 1977 se señaló la existencia de 1, 448 barrios miserables habitados por 2,7 millones de habitantes aproximadamente, representando el 20% de la población venezolana; en 1989 sin embargo se repertoriaron 8,3 millones de habitantes residiendo en los barrios pobres, habiendo aumentado estos últimos al 105%¹⁹. La tasa de la pobreza aumentó de manera dramática del 36% en 1984 al 68% en 1991, y la tasa de "extrema pobreza" se incrementó durante el mismo período del 11% al 34%²⁰. En 1993, 60% de la población vivía en condiciones de pobreza y más del 35% en condiciones de extrema pobreza²¹. Sorprendentemente, la pobreza continuó aumentando mientras que los ingresos del gobierno aumentaron de 40, 898 a 90, 477 billones de dólares entre 1979 y 1990²². La implementación del convenio con el F.M.I. intensificó la crisis económico-social ya existente en Venezuela.

5. El deterioro continuado de los derechos humanos a la salud, a la educación, y al empleo

Los gastos públicos per cápita destinados a los programas sociales (salud, educación, seguridad social y asistencia social) disminuyeron entre 1987 y 1994 de 2, 069 a 1, 099 bolívares per cápita²³. Por su parte, la tasa de mortalidad infantil debido a la desnutrición aumentó de 29,7 fallecimientos por cada 100,000 niños nacidos en

1988 a 60,2 fallecimientos por cada 100,000 niños nacidos en 1990²⁴. Las capacidades del sistema venezolano de salud pública se deterioraron visiblemente. En 1996, el ministro de la salud pública explicó el vínculo existente entre los severos problemas de los hospitales públicos y las políticas neoliberales económicas y de ajuste estructural implementadas por el Estado durante los años precedentes.

El derecho a la educación de los ciudadanos se vio considerablemente comprometido, i. e. violado por la implementación de las políticas impuestas por el F.M.I. El porcentaje repertoriado de personas con acceso al nivel básico de educación se había reducido significativamente. La Agencia Central de Planificación reportó también un aumento del número de niños con dificultades en cuanto al rendimiento escolar, trayendo como consecuencia la repetición de grados o bien el abandono escolar, frecuente éste último en el nivel secundario²⁵. El porcentaje de los niños obligados a repetir uno o varios años escolares aumentó de 10,8% entre 1989 y 1990 a 11,3% entre 1993 y 1994. Por otro lado, el porcentaje de los niños habiendo abandonado la escuela incrementó del 9,3% entre 1989 y 1990 al 11,3% entre 1992 y 1993²⁶.

Los derechos laborales de la mayoría de los venezolanos incluyendo los derechos asociados al seguro de empleo y a la libertad sindical fueron significativamente afectados por las nuevas políticas en vigor en suelo venezolano. Los empleos atípicos y la aparición de un mercado laboral bastante informal durante la década de los noventa reflejó las dificultades e incongruencias del medio tradicional laboral con la nueva realidad económico-social venezolana. Según un estudio realizado por el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales (CIES), en 1991 se reportaron en Venezuela 2, 743, 297 trabajadores activos en los sectores laborales informales, representando el 37% de la fuerza laboral. Contrastando con los datos anteriores tenemos que en 1995 se reportaron aproximadamente 3,629,100 trabajadores del sector informal, representando esta vez alrededor del 42% de la fuerza laboral venezolana²⁷.

El contexto socio-político fue ganando en inestabilidad política. Con la implementación de las políticas neoliberales a partir de 1989, la sociedad venezolana tuvo que enfrentar una serie de acontecimientos sociales y políticos que denotaron el inicio de una nueva fase de destabilización e inseguridad política sin precedentes en la historia del país. Cuando el gobierno de Carlos Andrés Pérez anunció la entrada en vigor de las nuevas políticas de austeridad financiera bajo el auspicio de un nuevo acuerdo con el F.M.I., la sociedad civil venezolana se movilizó inmediatamente. Sus reivindicaciones coincidían curiosamente con las ideas plasmadas en el programa del partido político encabezado por Chávez.

6. La alternativa política propuesta por Hugo Chávez : ¿una forma de resistencia a la globalización y al neoliberalismo ?

Como hemos podido observar, con el comienzo de la década de 1990 Venezuela entró en una fase de impás

político, económico y social. Luego de dos tentativas de golpe de Estado, el Coronel Chávez Frías y sus seguidores decidieron finalmente de transformar al Movimiento Bolivariano Revolucionario (considerado hasta ese momento como una organización militar) en un movimiento político que fue bautizado Movimiento Quinta República (MQR). Este movimiento adquirió finalmente la forma de un partido político. El pueblo venezolano, descontento hasta ese momento de la ausencia de una política social coherente en los programas de los partidos políticos tradicionales, descubrió en Chávez un líder político que proponía un nuevo proyecto de sociedad, mediante la articulación de un nuevo discurso. Su discurso reflejaba la desconfianza hacia los partidos tradicionales, denunciando incesantemente la hegemonía prestablecida por estos últimos, específicamente su posición dominante en el seno del Congreso, en el sistema judicial, y en la organización sindical más importante del país. La retórica de Chávez atacaba de igual forma al poder ejecutivo tradicionalmente ejercido, el cual esquivaba todo tipo de control proveniente del resto de los actores de la sociedad civil. A partir del momento en que fue electo en diciembre de 1998, Chávez ratificó en cada una de sus intervenciones la importancia de revitalizar la Asamblea Constituyente, convirtiéndola en un centro de convergencia de todos los actores de la sociedad. También propuso instaurar un sistema de democracia participativa, en la que los ciudadanos venezolanos pudiesen participar directamente en la toma de decisiones a nivel local.

La nueva alternativa político-social lanzada por Chávez respondía a los intereses del diverso espectro social venezolano. Dicho proyecto de sociedad respondía también a los intereses de las organizaciones sociales y movimientos políticos opuestos a las transformaciones neoliberales e integración económica venezolana a expensas de los derechos económicos, políticos y sociales del pueblo venezolano.

Por ello, el pueblo venezolano reconoció en Chávez al representante del pueblo que implementaría un nuevo proyecto económico-social revitalizando al Estado, devolviéndole su función de regulador democrático, y dotándolo de los instrumentos necesarios para el control no absoluto de la economía, sino más bien el control responsable de la economía estatal que significaba exactamente en el caso de Venezuela: no acordar una importancia excesiva a la acumulación del capital estatal, evaluar la naturaleza de los vínculos existentes entre la economía estatal y la economía internacional, y la redistribución equitativa de la riqueza como resultado lógico del crecimiento económico. Durante las elecciones de 1998, el ex-Coronel recoltó 56% del voto popular. Su vasta capacidad para movilizar las masas populares es, indudablemente, excepcional.

La victoria de Chávez podría explicarse a partir de varios ángulos : su origen social, su ideología social-democrática inspirada del pensamiento de Bolívar, su alianza con los actores de la sociedad civil, tales como el movimiento indígena venezolano, las organizaciones de promoción y defensa de derechos humanos, y el programa político presentado por su partido promoviendo una

profunda reforma constitucional materializada finalmente en 1999. En la próxima sección de nuestro ensayo analizaremos los rasgos más sobresalientes del gobierno chavista, sus dificultades y evolución.

La ascensión al poder de Hugo Chávez Frías ha sido examinada por ciertos analistas de diversas orientaciones ideológicas. Jesús Sanoja Hernández por ejemplo estima que la ascensión al poder de Chávez es la manifestación de la exacerbación de la crisis de las instituciones democráticas a través del continente latinoamericano²⁸. Calificándolo de “hiperpresidencialista”, los gobiernos como el de Chávez están caracterizados por el carismático liderazgo del Presidente, la adopción de nuevas leyes y decretos, el recurso a los plebiscitos para legitimar las autoridades, y una fuerte crítica a los partidos tradicionales²⁹. Finalmente, Weiland considera que los gobiernos similares a los de Chávez puede llamárseles “neopopulistas” porque están organizados alrededor de los grupos populares y acusan a los grupos elitistas burgueses como los únicos responsables de las crisis y conflictos internos³⁰.

II. Características y evolución del régimen democrático-social instaurado por Hugo Chávez Frías el 3 de febrero de 1999.

Antes de analizar las características del nuevo gobierno instaurado por Chávez y observar su evolución, debemos resaltar el hecho que Chávez se atacó a las anomalías detectadas en la forma de gobernar de las administraciones precedentes, tales como los vestigios feudales y coloniales que aún existían en algunas leyes y disposiciones, la exagerada autonomía de los poderes municipales y estatales, y la excesiva autonomía del Banco Central y de la corporación petrolera estatal.

7. La Asamblea Constituyente

Desde que asumió el poder, el nuevo Presidente convocó a todo el pueblo venezolano para la tenida de un referendun para la instauración de una Asamblea Constituyente de nuevo tipo, que debería tener lugar en abril de 1999. Esta iniciativa fue apoyada por el 88% de los votantes, mientras que el 82% aprobó la idea de que esta institución definiese explícitamente los límites de sus propios poderes, idea avanzada por Chávez. Como resultado de las elecciones del mes de julio de 1999, la organización política de Chávez ganó 131 asientos de la Asamblea Constituyente.

Los debates en el seno de la Asamblea Constituyente estaban alineados alrededor de dos proposiciones, las cuales deberían inspirar toda medida de transformación del Estado. La primera, reforzar el poder ejecutivo y debilitar al Congreso, partiendo evidentemente de las enmiendas a la constitución. La segunda proposición estaba relacionada con la promoción e instauración de la democracia participativa.

En virtud de la primera proposición, se le otorgaron más poderes al Presidente. En lo adelante el Presidente podía disolver el Congreso bajo determinadas

circunstancias. El período de mandato presidencial fue extendido de cinco a seis años. También se creó el puesto de Vicepresidente designado por el Presidente, y se rechazó toda posibilidad de nominación de un Primer Ministro cuya misión sería de balancear o bien compartir sus prerrogativas con las del Presidente.

De acuerdo a la segunda proposición, es decir, la habilitación de mecanismos eficaces para la gradual instauración de una democracia participativa, el gobierno de Chávez pretendía facilitar la participación de la sociedad civil al proceso de nominación de los jueces (a todos los niveles), a la elección de los miembros del Consejo Electoral Nacional, del Controlador Nacional, y del novísimo Ombudsman venezolano³¹.

8. La política fiscal propuesta por el gobierno chavista

En el plano fiscal, el gobierno chavista decidió emplazar las nuevas medidas fiscales al servicio de las nuevas transformaciones institucionales. El objetivo fundamental de esta estrategia era de terminar con la burocracia, el favoritismo y la corrupción perpetuada entre las figuras del gobierno. El nivel de corrupción había sido condicionado durante muchos años por los abundantes ingresos monetarios provenientes de la industria del petróleo³². Por primera vez, en la historia de Venezuela, el gobierno depositó una parte significativa de los ingresos que habían excedido las ganancias anuales en un Fondo Macroeconómico, creado para satisfacer o enfrentar las eventualidades futuras.

La política fiscal de la administración de Chávez perseguía dos objetivos fundamentales: reducir la inflación y ejercer una presión importante en las estructuras burocráticas para eliminar las estructuras innecesarias. Por otra parte, se creó un programa de subsidios destinado al financiamiento de proyectos individuales. La presidencia exigió igualmente que el presupuesto asignado para los proyectos de trabajo público no fuera empleado para cubrir los gastos de las infraestructuras burocráticas, como sucedía tradicionalmente en los niveles municipal y estatal.

9. La Agenda Alternativa Bolivariana

Durante su campaña presidencial de 1998, el equipo de Chávez publicó la “Agenda Alternativa Bolivariana”, en respuesta a las políticas pro-neoliberales promovidas en la “Agenda Venezuela” publicada por el entonces Presidente Caldera. El que sería futuro Presidente fue hasta la Corte Suprema de Justicia para cuestionar públicamente ante un órgano de envergadura jurídica, la legalidad de la apertura de la industria petrolera venezolana hacia el capital extranjero.

Una vez Presidente, Chávez declaró en varias tribunas públicas que los sectores de la salud, de la educación y del petróleo serían protegidos de la expansión de los intereses privados. Consecuentemente, la administración de Chávez suspendió inmediatamente el proceso de privatización del sistema de salud que ya estaba encauzado. También se

limitaron las ganancias de las firmas privadas que se habían ocupado recientemente de la privatización del régimen de pensiones³³.

En el texto de la nueva constitución, se prohibió expresamente la venta de los depósitos de petróleo de la compañía petrolera estatal, y el Ministro de la Energía y Minas declaró que se revisarían los términos de varios contratos de petróleo firmados con el sector privado.

Haciendo un análisis retrospectivo de las políticas económicas emprendidas por Chávez, nos percatamos que existe una importante diferencia con las medidas neoliberales proclamadas por sus antecesores. De toda evidencia, los intereses privados fueron desplazados deliberadamente para favorecer los intereses de otros sectores menos privilegiados. Podemos citar, por ejemplo, los planes del nuevo gobierno de división de la industria del aluminio en diversas modalidades. Así se promovía la diversificación al mismo tiempo que se aumentaban las oportunidades para los inversionistas de pequeña escala. Los dirigentes chavistas se dieron a la tarea de regular las operaciones de privatización en función de los intereses públicos y nacionales³⁴.

En lo concerniente al presupuesto estatal, las reglas de base impuestas por el gobierno de Chávez contrastan con la irresponsabilidad fiscal de las administraciones precedentes. En el transcurso del año 1999, las autoridades respectivas dieron prioridad a la acumulación de las reservas internacionales, controlando los aumentos de las tasas de intercambios, limitando la inflación anual a 20% y reduciendo al máximo las tasas de interés.

Se podría concluir afirmando que el nuevo gobierno venezolano dirigido por Hugo Frías Chávez reafirma constantemente su carácter anti-neoliberal. Sin embargo, se constata que el gobierno reconoce la importancia de los sectores privados otorgándoles una relativa libertad de acción. El gobierno chavista no manifiesta la intención de controlar absolutamente todos los sectores de la economía, sino más bien, controlar y regular los sectores que conforman la arteria principal del país : la salud, la educación y el petróleo.

10. El Plan Bolívar 2000

El Plan Bolívar 2000 fue concebido para revitalizar las instancias burocráticas del país. En virtud de este plan, se propuso la participación de las brigadas militares en varias actividades socio-urbanas. Se pueden destacar, entre otras, la construcción de carreteras, la renovación de escuelas, hospitales y de las instituciones encargadas de ofrecer servicios sanitarios y cuidados médicos a la población. No solamente el programa revitalizó el sistema burocrático venezolano, sino que además, el costo de la ejecución de dicho proyecto fue relativamente bajo, teniendo en cuenta que sus ejecutores recibieron salarios regulares por el trabajo emprendido.

11. La política extranjera del gobierno de Chávez

Las líneas generales de la política extranjera implantada por Chávez ha provocado una polémica a nivel nacional, pero sobre todo a nivel internacional. Se aprecian tres rasgos distintivos de la política extranjera de Venezuela. El primero de estos rasgos, su visión "tercermundista" de las relaciones económicas internacionales entre los países industrializados y los países en vía de desarrollo. Por consiguiente, Chávez ha invocado en varias tribunas internacionales, la revisión de las condiciones del pago de la deuda externa de los países en desarrollo.

El segundo rasgo es la defensa de la soberanía e independencia venezolanas frente a la expansión de la ideología y prácticas estadounidenses unilaterales en el continente de la América Latina. Ésto se puede ilustrar de manera general con el cuestionamiento y la contestación de Chávez a las políticas neoliberales y, particularmente, la oposición a la propuesta estadounidense de crear mecanismos al interior de la OEA destinados a la "intervención preventiva" en los países donde la democracia o el orden democrático se encuentre en peligro. Así es que el gobierno de Chávez realizó una demanda oficial en el seno de la O.E.A. para que el gobierno de los Estados Unidos abandone el programa relativo a las certificaciones otorgadas a las naciones latinoamericanas para combatir el tráfico de drogas.

De igual modo podría citarse el rechazo de Venezuela a la demanda de Washington teniendo como objeto, el reconocimiento y la autorización de los vuelos aéreos americanos sobre el territorio venezolano, patrocinados por la Drug Enforcement Administration. La posición del nuevo gobierno venezolano respecto a los Estados Unidos podría explicarse también a través de las relaciones amistosas entre Cuba y Venezuela ; particularmente el asentimiento venezolano por la reintegración de Cuba a la OEA, sin condición alguna.

El tercer rasgo de la política extranjera venezolana es el liderazgo de Chávez entre los países de América Latina y del Tercer Mundo en general³⁵. Clasificado como cuarto productor mundial de petróleo bruto, el Estado venezolano dirige el secretariado general de la OPEP³⁶. Desde el inicio de su mandato presidencial, su gobierno se ha implicado considerablemente en los diferentes proyectos de integración latinoamericana, evitando constantemente de transponer la visión estadounidense de la integración económica a la realidad latina; y excluyendo también los intereses de los Estados Unidos respecto a la posibilidad de expansión del Acuerdo Norteamericano de Libre Comercio³⁷. Chávez realizó los trámites necesarios para que Venezuela formara parte del grupo económico MERCOSUR. Sin embargo, el Presidente Chávez siempre ha invocado el peligro potencial existente respecto a la creación de una zona hemisférica de libre comercio sin permitir a las naciones latinoamericanas de prepararse antes suficientemente a la competencia internacional, que podría resultar nefasta para las economías de tallas pequeñas. Durante su viaje a China en octubre del año 1999, Chávez manifestó sus intereses por desarrollar y

reforzar las relaciones comerciales con las naciones asiáticas, así como la promoción de las inversiones extranjeras en Venezuela, para de éste modo reducir gradualmente la dependencia económica hacia los Estados Unidos.

Como conclusión de esta sección dedicada a definir el carácter del régimen democrático-social instaurado por Chávez, se puede afirmar que su gobierno chavista se caracteriza básicamente por ser una democracia de tipo participativa, en el seno de cual los valores de humanismo, de igualdad social y de independencia económica soberana encuentran su total legitimidad política y constitucional. Sin embargo, las políticas encauzadas por Chávez no han sido apoyadas por todos los estamentos sociales venezolanos. Lo que explica, en cierta medida, la alteración del orden democrático-institucional liderado por ciertos actores militares y de la clase media burguesa venezolana entre el 11 y el 12 de abril de 2002. Ante la crisis democrático-venezolana, la O.E.A. no tardó en intervenir aplicando por vez primera la Carta Democrática Interamericana, adoptada el 11 de septiembre de 2002.

II. La aplicación e implementación de la Carta Democrática Interamericana en Venezuela

12. 1. La alteración del orden democrático venezolano el 12 de abril de 2002

El mes de abril fue iniciado con un llamado a la huelga general por parte de los principales grupos oponentes a la línea de gobierno propuesta por Chávez. Nos referimos a los dirigentes de empresas privadas, a los grupos de negocios, algunos de los empleados de la compañía estatal petrolera venezolana y a los miembros de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV). La huelga general fue secundada por cientos de ciudadanos pertenecientes a la clase media venezolana. Los objetivos de los promotores de la huelga popular eran : preparar las bases de un golpe de Estado y destituir al Presidente Chávez. En la mañana del 12 de abril 2002, el Presidente Hugo Chávez fue arreestado por un grupo de militares; se alegó públicamente su supuesta demisión y los organizadores del golpe de Estado presentaron a Pedro Carmona³⁸ como Presidente interino de la República Bolivariana Venezolana. Recordemos que en noviembre de 2001, el Sr. Carmona hubo emprendido una primera ofensiva de cierta amplitud contra la política económica de Hugo Chávez. Recordemos también que este último había adoptado 49 Decretos-Leyes proponiendo una reforma agraria y una reorganización del sector petrolero.

Una vez nombrado (por los golpistas) Presidente interino de la República venezolana el 12 de Abril 2002, el Sr. Pedro Carmona comenzó a materializar algunas de sus proposiciones ya conocidas. Así, en el marco de su juramentación, el Presidente de facto anunció la disolución de todos los poderes de Estado y la nulidad de la Constitución aprobada por más del 80% de la población en referendun. El nuevo Presidente también anuló por decreto presidencial, 48 Decretos-Leyes de carácter social y económico adoptados por el gobierno de Chávez ; destituyó a todos los gobernadores, alcaldes, juntas parroquiales,

electos por votación universal y directa; y cambió el nombre oficial de la República.

Uno de los detalles más interesantes del golpe de Estado al gobierno de Chávez, acontecimiento que conmovió la vida política, económica y social del país es que, en menos de 48 horas, el Presidente Chávez fue restituido en sus facultades como Presidente por el pueblo venezolano. Efectivamente, los actores sociales más pobres del espectro social venezolano devolvieron el poder al Presidente electo democráticamente, o sea, los aborígenes, los campesinos, los trabajadores y obreros más pobres del país, los desempleados y los militantes de las organizaciones de derechos humanos.

13. 2. La invocación del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana para restaurar el orden democrático venezolano

Fue justamente, con el objetivo de restablecer el orden democrático institucional en Venezuela, que se aplicaron por vez primera las disposiciones contenidas en la Carta Democrática Interamericana, adoptada el 11 de septiembre de 2001, en virtud de la resolución titulada “Situación en Venezuela”, adoptada el 13 de abril de 2002³⁹. Ésta resolución fue invocada para dar cumplimiento a lo planteado en el artículo 20 de la Carta que dispone:

“En caso de que en un Estado Miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente. El Consejo Permanente, según la situación, podrá disponer la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática. Si las gestiones diplomáticas resultaren infructuosas o si la urgencia del caso lo aconsejare, el Consejo Permanente convocará de inmediato un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones que estime apropiadas, incluyendo gestiones diplomáticas, conforme a la Carta de la Organización, el derecho internacional y las disposiciones de la presente Carta Democrática. Durante el proceso se realizarán las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática »⁴⁰

Mediante la adopción de la resolución 811, el Consejo Permanente delegó en la figura del Secretario General de la Organización de los Estados americanos, el Señor Cesar Gaviria, el poder de investigación de los hechos acaecidos entre los días 11 y 13 de abril de 2002. Los términos de la resolución van más allá de la simple investigación. Ella autoriza del mismo modo al Secretario General a

emprender las gestiones diplomáticas necesarias para acelerar la normalización de las instituciones democráticas con vista al restablecimiento total de la democracia venezolana, ofreciendo garantías a los ciudadanos y respetando sus libertades fundamentales, enunciadas en la Carta Democrática Interamericana.

El márgen de maniobra otorgado por esta resolución merita ser analizado como una etapa importante en la historia de las instituciones democráticas en el contexto de las relaciones interamericanas. Desde la perspectiva del derecho internacional, tradicionalmente se había reconocido que la gobernancia de un Estado y los aspectos relevantes de la democracia estatal eran cuestiones estrictamente ligadas a la soberanía política del mismo. Los incisos 4 y 7 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas constituyen uno de los fundamentos jurídicos del principio mencionado precedentemente. Contrastando con lo anterior, podemos afirmar hoy, haciendo un análisis retrospectivo de los últimos acontecimientos en la materia, que las cuestiones democráticas se han convertido en un asunto primordial para los actores del derecho internacional como las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales, por ejemplo. La implementación del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana es un ejemplo bien pertinente que pone en evidencia los últimos progresos del derecho internacional, aunque los Estados signatarios de la Carta hayan especificado el carácter político y no jurídico de éste instrumento. Sin embargo, somos de la opinión que las resoluciones como la Carta democrática, la cual enuncia reglas de conducta generales y abstractas puede ciertamente contribuir a la creación de un “nuevo” derecho. Su carácter normativo puede medirse a partir de cánones variados como el lenguaje empleado, el proceso de adopción y las modalidades de implementación. Adoptando esta Carta, los Estados Miembros de la O.E.A. pretenden afirmar un “derecho a la democracia” en forma de enunciado de Derecho⁴¹.

14. El rol de intermediario internacional jugado por el Secretario General de la Organización de los Estados americanos

En raras oportunidades se ha visto la intervención directa de un dirigente de alto nivel de una organización internacional o regional, para restaurar una situación de crisis en un país determinado. Éste ha sido el caso de Venezuela. El Secretario General de la Organización de los Estados americanos, Cesar Gaviria a título de mediador internacional en la gestión de la crisis venezolana, se ha reunido con todos los actores de la sociedad venezolana afectados directamente por el impás democrático que atraviesa la sociedad en estos momentos⁴². Una vez examinada la situación, el Secretario General avanzó algunas proposiciones concretas que los actores políticos venezolanos deberían considerar en el transcurso de la estabilización democrática :

1. *Desactivar los conflictos más graves;*
2. *Recuperar la gobernabilidad;*
3. *Priorizar la estabilidad política;*
4. *Propiciar la recuperación económica;*

5. Que el gobierno, la oposición, las fuerzas sociales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación se comprometieran a rechazar toda forma de deliberación de la fuerza pública y respaldaran la aplicación de los códigos militares que sancionan tales conductas.

No obstante su rol imparcial, el Secretario General enfatizó sobre el hecho que el Estado debía mantener el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Sin embargo, para la obtención de una solución pacífica, el Secretario General responsabilizó tanto al gobierno como a la oposición oficial venezolana para que los ciudadanos venezolanos recobraran la confianza en el Estado de Derecho, y así asegurar el cumplimiento de todos los estamentos sociales a acatarla.

Cómo resultado directo de la intervención de la O.E.A. para restaurar la institucionalidad democrática y constitucional de la República Bolivariana de Venezuela se creó la Mesa de Negociación y Acuerdos, el 7 de noviembre de 2002. La instauración de ésta Mesa de Negociación y Acuerdos como mecanismo de búsqueda de una solución pacífica podría resultar bastante eficaz. La misma está integrada por seis representantes de ambas partes. Los representantes del Gobierno y de la Coordinadora Democrática deben estar designados por Acto administrativo o político. La tercera parte integrante de la Mesa de Negociación es el Secretario General de la O.E.A., en el rol de facilitador internacional. El objetivo de este mecanismo se resume a buscar acuerdos para solucionar la crisis del país por la vía electoral, así como a la proposición de soluciones en vistas a : fortalecer el sistema electoral, desarmar la población civil e instaurar una Comisión de la Verdad.

Lo que llama la atención, cuando se examinan los procedimientos de la Mesa, es el plan de acción desplegado por las partes para llegar a una solución democrática y constitucional sin menoscabar los intereses de los polos políticos responsables del restablecimiento del orden democrático, o sea, el Gobierno y la Coordinadora Democrática. De esta forma, los esfuerzos por definir los procedimientos, la secuencia de las sesiones, así como el deseo manifiesto de elaborar criterios para organizar el funcionamiento de la Mesa son notables.

Destaquemos que la situación política venezolana todavía no ha sido restaurada totalmente. Las negociaciones alrededor de la Mesa continúan y la O.E.A. ha reiterado sus intenciones de respaldar plenamente la institucionalidad democrática mediante la presentación de varios informes por la parte del Secretario General de la O.E.A.⁴³ y de la adopción de varias declaraciones y resoluciones que aunque no tengan un alcance jurídico coercitivo, encierran un valor jurídico-normativo debiendo ser observadas y respetadas por los Estados de la región⁴⁴. La Carta Democrática fue adoptada vía resolución y, por ende, ella constituye un hecho susceptible de crear reglas consuetudinarias o principios generales de derecho. La

adhesión de la mayoría de los países miembros de la O.E.A. a los principios democráticos vehiculados en la Carta Democrática nos conlleva a afirmar que sus preceptos pueden modificar el fundamento clásico de la costumbre, mediante la opinio juris de un grupo mayoritario de Estados⁴⁵

Llegados a este estadio de nuestra investigación cabría interrogarse entonces sobre la vía utilizada por la O.E.A. para intervenir en la resolución de la crisis democrática institucional venezolana. Efectivamente, la implementación del artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana en el caso venezolano plantea varios problemas desde el punto de vista jurídico-normativo, cuyo núcleo principal se resume en la siguiente interrogante : ¿ Por qué aplicar la Carta Democrática Interamericana y no la Carta constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, si ésta última es jerárquicamente superior a la primera ?

15. 4. Las dificultades normativas encontradas en la implementación de la Carta Democrática Interamericana en la restauración del orden democrático venezolano

Examinándose desde los ángulos retrospectivo y prospectivo, el tratamiento de la situación de Venezuela, la O.E.A. ha estado confrontada a las mismas dificultades normativas que cuando se redactó la Carta Democrática Interamericana.

Cabría entonces interrogarse sobre los criterios utilizados por los órganos de la O.E.A. para evaluar y concluir que el orden democrático venezolano se encontraba significativamente alterado, si la Carta Democrática no ofrece ningún ejemplo específico de acción no democrática o de alteración del orden democrático. En este sentido, notemos que el artículo 18 hace referencia a “situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático o el legítimo ejercicio del poder”⁴⁶ sin especificar en qué podrían consistir tales situaciones, otorgando cierta prerrogativa a los Estados de interpretar libremente (según los criterios de cada uno) cuando una situación pudiera afectar al desarrollo del proceso político institucional democrático.

Notemos igualmente que la falta de precisión del artículo 17 plantea otros tipos de problemas, comenzando por el cuestionamiento implícito del principio internacional relativo a la prohibición de la intervención en los asuntos interiores de los Estados. Ese artículo fue redactado en los siguientes términos : “Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática”⁴⁷. Esta formulación sugiere que los Estados Miembros deben, primero que todo, privilegiar la intervención de la O.E.A. Pero además la ambigüedad de la formulación escogida plantea otro problema : ¿Cómo proceder en el caso que un Gobierno de Estado oculte sus

irregularidades o vicios institucionales para continuar de ejercer un poder -en este caso ilegítimo- ?

Mencionemos, por ejemplo, la crisis reciente del gobierno institucional en Argentina durante el año 2001. Se conoce que en Argentina, la corrupción manifiesta de las autoridades locales, sumada a las consecuencias en términos sociales de la implementación de los Programas de Ajuste Estructural, trajo como resultado la oposición unanime y generalizada al Gobierno, de varios segmentos de la sociedad argentina⁴⁸. ¿Hubiese podido el Gobierno argentino de la época ampararse del Capítulo IV de la Carta democrática y solicitar la asistencia del Secretario General o del Consejo Permanente, alegando como razón que su proceso político institucional democrático estaba en peligro?

Esta última controversia explicaría tal vez parcialmente el hecho que, para los Estados como la Argentina, el Perú y Colombia, la inexactitud teórica del artículo 19 haya sido fuente de profundas discusiones, pues la Carta democrática no ofrece ningún principio director claro para interpretar el concepto de “alteración democrática”.

Suponemos que haya sido la similitud entre los actos emprendidos por los opositores de Chávez y las decisiones tomadas subsiguientemente, con las formas clásicas de golpe de Estado fue lo que guió a los órganos de la O.E.A. para implementar los mecanismos del Capítulo IV de la Carta democrática. La puesta en peligro evidente de la democracia representativa fue uno de los argumentos fundamentales. Entonces, ¿ por qué no se implementó el mecanismo de acción colectiva de la Resolución 1080, destinado a restaurar la democracia representativa ? ¿Por qué no se invocó la Carta de la O.E.A., la cual es jerárquicamente superior a la Carta Democrática ? Por último, no existe ningún mecanismo o recurso judicial que permita a los ciudadanos venezolanos y a los actores de la sociedad civil, de denunciar las violaciones posibles de la Carta Democrática ; o bien las eventuales arbitrariedades que pudiesen detectarse durante la implementación de la Carta.

La Carta democrática se circunscribe dentro de los límites de la voluntad de los Estados latinoamericanos de proteger y defender la democracia representativa no solamente como un valor político-moral u obligación jurídica internacional; sino también como un derecho humano⁴⁹. Se trata de un derecho humano de tipo colectivo otorgado a los pueblos, en virtud del derecho de los pueblos a disponer libremente de ellos mismos. El contenido jurídico de este derecho sería el fundamento mismo del derecho a la democracia. Lo anterior se explica por otra de las dimensiones asociadas al derecho a la autodeterminación, es decir, el derecho que poseen todos los pueblos, sin distinción, a determinar libremente su sistema político-democrático, así como su orientación económica, social y cultural⁵⁰.

A pesar de que la controversia internacional alrededor del derecho a la democracia está lejos de concluirse, y a pesar de las limitaciones conceptuales y jurídicas detectadas en el texto de la Carta Democrática

Interamericana⁵¹, cabe señalar que este instrumento ofrece a los Estados latinoamericanos un marco normativo suplementario (y no secundario) en el que se precisan los procedimientos a emprender no solamente en los casos de ruptura total del orden democrático (golpes de Estado clásicos), sino también en los casos en que el orden democrático de un Estado miembro se encuentre amenazado o simplemente alterado. Indudablemente, la gran familia de la O.E.A. dispone, después del 11 de septiembre de 2001, de un extenso espectro de criterios normativos para evaluar las situaciones en que la democracia sería supuestamente amenazada, alterada o quebrantada. La novedad normativa reside en que, en lo adelante, la acción colectiva de la O.E.A. podrá invocarse no solamente en los casos de golpes de Estado. Los escenarios posibles de alteración del orden democrático se han extendido notablemente.

Incontestablemente, la Carta Democrática Interamericana refleja la voluntad de los países de la región de enriquecer y fortalecer el corpus normativo interamericano relativos a la promoción y protección de los valores democráticos. La pertinencia y contribución concreta de éste nuevo instrumento regional de carácter fundamentalmente político, cómo ha sido señalado por sus signatarios, puede apreciarse en el marco de la acción colectiva emprendida por la O.E.A. para restaurar el orden democrático venezolano, consecutiva a la tentativa de golpe de Estado iniciada por un grupo de militares en Venezuela, en fecha de 12 de abril de 2002.

Los hechos acaecidos entre el 11 y el 13 de abril de 2002 en Venezuela corroboran la potencial vulnerabilidad de todo Estado de Derecho ante el surgimiento o la emergencia de tendencias o corrientes político-ideológicas contrarias o destabilizadoras del orden democrático establecido en un Estado determinado. Consecuentemente, los Estados signatarios de la Carta democrática. tratarían, por todos los medios, de reparar las violaciones a la democracia detectadas. El desafío que impone tal empresa es determinar justamente los mecanismos legítimos apropiados para alcanzar el fin deseado, sin menoscabo del resto de los principios preconizados por el derecho interamericano, como el relativo a la no-intervención en los asuntos interiores de los Estados y la igualdad soberana entre los mismos.

En el caso que nos ocupa, el Consejo Permanente de la O.E.A. parece haber encontrado una fórmula que vendría a equilibrar la legitimidad de los medios utilizados y los objetivos deseados, por un lado, y la preservación del resto del corpus jurídico-normativo interamericano, de otro lado. La creación de la Mesa de Negociación y Acuerdos corresponde a una de las etapas de la acción colectiva iniciada por la O.E.A. Al mismo tiempo, los protagonistas de este mecanismo son los actores políticos venezolanos, o sea, el gobierno elegido democráticamente, representado por Hugo Chávez, y la oposición oficial representada por la Coordinadora Democrática. Podríamos deducir entonces que el proceso se impulsó desde el exterior, pero que la restauración democrática como tal se está llevando a cabo únicamente por el pueblo venezolano, representado por el gobierno chavista y por la Coordinadora Democrática. De ésta forma representado, el pueblo venezolano ejerce su

derecho a la democracia por conducto de las dos partes antes mencionadas, representantes además de las dos corrientes político-ideológicas más importantes del pueblo venezolano.

16. 5. El ejercicio del derecho del pueblo venezolano a la democracia. ¿Utopía o realidad ?

En el curso del proceso de restablecimiento del orden democrático, el Secretario General de la O.E.A. se ha reunido con numerosos actores de la sociedad venezolana para asegurar precisamente el carácter democrático de la etapa que conducirá a una solución pacífica, dentro de los límites legales y constitucionales.

La vasta consultación popular llevada a cabo por el Secretario General de la O.E.A., a título de mediador internacional, así como la obligación impuesta al gobierno y a la oposición de incluir en el diálogo las inquietudes y proposiciones avanzadas por el resto de los actores de la sociedad venezolana, nos inspira suficientemente para admitir que el derecho humano inherente a la democracia se está concretizando paulatinamente en el caso que nos ocupa. No cabe dudas que el ejercicio del derecho del pueblo venezolano a la democracia toma una forma cada vez más definida.

Sin esquivar el hecho que las circunstancias continúan siendo extremadamente difíciles para la población venezolana, contamos con suficientes indicios para reafirmar la célebre y tan citada teoría defendida por numerosos expertos en derecho internacional. Nos referimos a la teoría que identifica a los pueblos como los verdaderos titulares de la democracia⁵². Así, según los últimos acontecimientos, ¿podríamos afirmar que el pueblo venezolano es el titular de la democracia en ese país?

Por el momento, ninguna norma internacional ha instituido ninguna instancia en juez de la existencia de la democracia. La adopción de la Declaración de Lima⁵³, en el marco de la O.E.A. reafirma “el derecho a la democracia”, sin hacer alusión necesariamente a criterios internacionales objetivos de lo que son los mecanismos verdaderos de la democracia.

La invocación de la Carta Democrática Interamericana en Venezuela para reparar la crisis democrático-institucional existente constituye la reafirmación de una tradición ya presente en el seno de la organización interamericana relativa a la democracia. La instauración progresiva desde 1948 de un régimen regional y subregional de protección y consolidación de la democracia es el ejemplo más esclarecedor de tal tradición. Citemos en ese sentido, la Carta constitutiva de la Organización de Estados Americanos (1948)⁵⁴ y los instrumentos jurídicos interamericanos como, la Declaración americana de derechos y deberes humanos (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), y el Protocolo de Washington enmendando la Carta de la O.E.A. (1997)⁵⁵. Mas, también han jugado un rol esencial las declaraciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General, como la “Declaración de Nassau”⁵⁶, la “Declaración de Managua para la Promoción de la

Democracia y el Desarrollo⁵⁷, así como la Resolución 1080 sobre la democracia representativa, de 1991⁵⁸.

Poniendo a un lado sus limitaciones normativas y las confusiones teóricas y conceptuales que puedan suscitar las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana, su utilización para reparar el quebrantamiento democrático e institucional venezolano se inscribe en la voluntad de reconocer al pueblo venezolano, como único titular del derecho a la democracia.

17. El rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante la implementación de la Carta democrática en Venezuela.

La relación existente entre los fines políticos de la Carta Democrática Interamericana y la misión y funciones de la Comisión interamericana de derechos humanos⁵⁹, así como de la Corte interamericana de Derechos Humanos merita ser analizada, aunque el texto de la Carta Democrática Interamericana es completamente mudo en cuanto a ése vínculo.

Tal omisión no era de esperarse considerando que en el artículo 3 de la Carta Democrática se hace énfasis en la necesaria relación que debe existir entre los derechos humanos y la democracia. El respeto de los derechos humanos⁶⁰ constituye un elemento primordial de todo sistema político-social que se pretenda democrático. Sin embargo, a pesar de la existencia en la región de órganos interamericanos de protección y defensa de derechos humanos, como la Corte y la Comisión, estas últimas aparecen excluidas (al menos formalmente en el texto de la Carta) de todo procedimiento instituido para la evaluación de las situaciones en que los derechos humanos y la democracia pudieran estar en peligro. De hecho, a pesar de la eficacia política regional de la Corte y de la Comisión, y a pesar de la legitimidad jurídica de sus intervenciones, ninguno de los dos órganos han sido habilitados por la Carta Democrática para poner en marcha los mecanismos colectivos de reforzamiento y preservación de la democracia institucional previstos por el Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana⁶¹. Adicionemos a esto último, el rol excesivamente importante que podrían jugar la Comisión y la Corte para la protección de la democracia. El status que poseen ambas de organismos independientes del sistema interamericano, capaces de integrar y de tener en cuenta la opinión de la sociedad civil, hubiese sido políticamente útil.

Esta negligencia parece aún más evidente, cuando constatamos el rol que implícitamente se le ha otorgado a la Comisión en la evaluación de las quejas y denuncias de violación de los derechos humanos registradas en Venezuela durante y después de la alteración al orden democrático institucional. La rápida resolución del proceso de restauración de orden democrático debe pasar necesariamente por la reparación de los derechos humanos de las víctimas potenciales. Al mismo tiempo, el rol de los órganos regionales de defensa y protección de derechos humanos podría convertirse en un catalizador de la

normalización del sistema político institucional democrático.

De hecho, la Comisión ha resultado ser la institución consultante por excelencia de los órganos políticos de la O.E.A. habilitados por la Carta democrática para la activación de los mecanismos de acción colectiva previstos en el Capítulo IV, destinados a restaurar las situaciones amenazantes para la democracia. Mas, el rol activo de la Comisión y de la Corte no se reducen a la consultación o a la consejería en tales casos de quebrantamiento del normal desempeño de las instituciones democráticas, en un país dado. El rol y la participación de estos órganos son aún más activos si se analizan desde otra perspectiva. En realidad, los titulares del derecho a la democracia (el pueblo en general y los ciudadanos en particular) conciben la Comisión y la Corte, como los órganos interamericanos, cuya acción protegedora y reparadora de las violaciones eventuales de sus derechos, favorecerá y permitirá a todos de ejercer convenientemente sus derechos democráticos.

Visto de este modo, cabe interrogarse sobre la posibilidad de una modificación o enmienda a la Carta Democrática Interamericana, estableciendo formalmente el vínculo inevitable entre la aplicación e implementación de la Carta y el rol decisivo de la Comisión y de la Corte en tal proceso. Dicha enmienda debería incluir igualmente a la Corte y a la Comisión en la lista de los órganos regionales habilitados para poner en funcionamiento los mecanismos colectivos destinados a la restauración y a la conservación de la democracia institucional previstos en el Capítulo IV de la Carta.

Concl

Conclusiones

Sin atardarse a las limitaciones normativas y conceptuales de la Carta Democrática Interamericana, y considerando que las negociaciones en Venezuela continúan en estos momentos, es pertinente reconocer que la implementación de éste instrumento en la resolución de la crisis democrático-institucional venezolana ha sido relativamente eficaz, si tenemos en cuenta la participación ciudadana en el proceso de decálogo ya iniciado entre el gobierno y la oposición para restaurar el orden democrático completamente.

Su eficacia política sería superior si la Carta Democrática fuera reconocida como una fuente de obligación jurídica coercitiva para los Estados, aunque el contenido de ciertos artículos parece incluir tácitamente una cierta obligación en relación a los Estados. Así, por ejemplo, el hecho que los órganos de la O.E.A. puedan decretar en lo adelante (en caso de ruptura o de alteración del orden democrático) la suspensión de un Estado a las reuniones de consulta o a las sesiones de la Asamblea General, representa una sanción de cierta envergadura para los países miembros de la O.E.A., enviándoles un mensaje claro en cuanto a la obligación de cada uno de no quebrantar la democracia.

Las consecuencias político-jurídicas pudieran ser de un mayor alcance si los órganos de la O.E.A. autorizados para evaluar la situación venezolana, la utilizaran como útil

de interpretación jurídica y de aplicación de otros instrumentos jurídicos regionales como la Declaración americana de derechos y deberes humanos y la Convention Americana de Derechos Humanos; éstos últimos raramente invocados durante la resolución de la crisis democrática en Venezuela.

Igualmente, la definición de un rol explícito de la Comisión interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la evaluación de las situaciones de alteración o quebrantamiento total del orden democrático, hubiese facilitado la tarea de restauración para el pueblo venezolano. Lo anterior cobra una importancia particular en el caso que nos ocupa puesto que, en la práctica, la Comisión ha jugado un rol importante en cuanto al seguimiento de las violaciones de derechos humanos detectadas durante y subsiguientemente a la alteración del orden democrático.

La urgente implementación de la Carta Democrática pone de manifiesto una vez más la voluntad de los Estados latinoamericanos de consolidar el sistema regional de defensa y protección de la democracia y los valores democráticos. También debemos admitir que esta primera invocación de la Carta Democrática en Venezuela contribuirá innegablemente a la instauración de una atmósfera de seguridad y confianza en el continente, que los latinoamericanos auguran desde hace mucho tiempo.

En realidad, somos de la opinión que la implementación de la Carta Democrática en el caso de

Venezuela ha servido como un instrumento político suplementario para el pueblo venezolano, en lo que respecta a la restauración de la crisis democrática. Recordemos que cuando la O.E.A. intervino, ya el pueblo venezolano se había movilizado y había restituido en la presidencia al Sr. Hugo Chávez Frías, lo que aparentemente confirmaría (en un primer grado) la tesis que el pueblo venezolano es el único titular de la democracia. Es necesario recordar también que cuando los órganos competentes de la O.E.A. adoptaron la primera resolución y medidas, ya el pueblo había iniciado el proceso de restauración del orden democrático, reclamando la devolución del poder al Presidente electo democráticamente en 1999, Hugo Chávez Frías. La intervención de la O.E.A. ha garantizado la continuación del proceso. La acción colectiva de la O.E.A. ha favorecido más bien la búsqueda de una solución pacífica, democrática e institucional.

Fruto de la reciente evolución del derecho interamericano contemporáneo, la Carta Democrática Interamericana constituye un instrumento regional que contribuirá, innegablemente, a proteger y fortalecer las instituciones democráticas latinoamericanas, en una época en que el déficit democrático provocado por la regionalismo económico es visiblemente superior a la capacidad real de los Estados para reducirlo o idealmente eliminarlo.

¹ Esta idea aparece argumentada en la página 17 del presente artículo.

² “*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*” fue creada mediante la Resolución No. 447, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Entre sus atribuciones principales, la Comisión debe formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también en disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos.

³ “*La Corte Interamericana de Derechos Humanos*” fue creada mediante la Resolución No. 448, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada *Convención* y del presente *Estatuto*. La Corte ejerce una doble función: jurisdiccional y consultiva. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la *Convención*, y su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la *Convención*. La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos.

⁴ “*Carta Democrática Interamericana*”, Resolución A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 de septiembre de 2001.

⁵ Consultar la Resolución “*Democracia Representativa*”, AG/RES. 1080 (XXI-O/ 91), 5 de junio de 1991. Recordemos que la resolución 1080 estableció un mecanismo de acción colectiva en caso de que se produjera una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización. Con la adopción de la ésta resolución, los Estados latinoamericanos materializaban una antigua aspiración de responder rápida y colectivamente en defensa de la democracia.

⁶ “*Carta de la Organización de Estados Americanos*”, 30 de abril de 1948, 119 R.T.N.U. (entrada en vigor: 13 de diciembre de 1951); enmendada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, el Protocolo de Washington de 1992, y por el Protocolo de Managua de 1993.

⁷ Entre otros podemos citar a McCoy, J., “The politics of adjustments : labor and the Venezuelan debt crisis”, in *Journal of Interamerican Studies*, Number 284, Winter 1986, p. 34; Tilly, Ch., “ Globalization threatens labor’s rights”, in *International Labor and Working-Class History*, Vol. 47, p. 12-17, 1995.

⁸ Beaud, M., “ Le système national/mondial hiérarchisé”, in Beaud, M., *Le système national/ mondial hiérarchisé*, Paris, La Découverte, 1987, p. 49.

⁹ Ver la noción de regionalismo desarrollada por Macleod, A.(dir.) ; Dufault, E.; y Dufour, F. G., “ *Relations internationales: théories et concepts*”, Montréal: Athéna, 2002, pp. 157-160.

¹⁰ El capitalismo periférico es una forma de desarrollo a la vez dependiente y parcialmente integrado a las economías del centro. Ver Prebish, R., “Socioeconomic Structure and Crisis of Peripheral Capitalism”, *Revista de la CEPAL*, 1978. También consultar del mismo autor, « *Capitalismo Periférico: Crisis y transformacion* », 1981, pp. 20-47.

¹¹ Entre otros podemos citar a McCoy, J., “The politics of adjustments : labor and the Venezuelan debt crisis”, in *Journal of Interamerican Studies*, Number 284, Winter 1986, p. 34; Tilly, Ch., “ Globalization threatens labor’s rights”, in *International Labor and Working-Class History*, Vol. 47, p. 12-17, 1995.

¹² La noción de “*accumulation del capital*” fue invocada por primera vez por Karl Marx en su obra “*El Capital : critique de l’économie politique*”, Libro II, Sección VII, Paris : Éditions sociales, 1971, pp. 63 y siguientes. La “*acumulación del capital*” debe comprenderse como una tendencia general de desarrollo de la producción capitalista y como una necesidad para cada capitalista individualmente. Según Marx, la “*acumulación progresiva del capital*” constituye un medio indispensable para la aumentación de la producción de la plusvalía, enriqueciendo por consecuencia al capitalista. La primera condición de la “*acumulación del capital*” es que el capitalista haya logrado vender su mercancía y retransformar en capital la mayor parte del dinero obtenido. La acumulación debe entenderse entonces como el proceso histórico real del desarrollo capitalista. El estudio de este proceso histórico debe tener en cuenta las formaciones precapitalistas diversas que se han

originado a través de los dos últimos siglos, gracias a los intercambios económicos continuos entre esas formaciones, caracterizadas al mismo tiempo por una lucha política de clases constante. En el primer volumen de su obra, Marx demuestra coherentemente como la aumentación continua del capital se convierte en la condición de su conservación. En el segundo volumen, el célebre autor explica que la “producción capitalista” se divide en dos fases. La primera está caracterizada por la valorización del capital, es decir, por una incrementación de la producción de la plusvalía. La segunda está caracterizada por la creación del capital, o sea, por la transformación de la plusvalía en capital. Ver también los trabajos publicados por Rosa Luxemburg sobre este tema, inspirados de la obra de Karl Marx. Por ejemplo, « *L'accumulation du capital (II)* », Paris : Petite Collection Maspero, 1969, pp. 132-147.

13 T. O. Coker, “ Globalization and State Capital Accumulation: Deteriorating Economic and Political Rights in Venezuela”, in *Latin American Perspectives*, Issue 108, Vol. 26, No. 5, September 1999, p. 75.

14 *Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales*, 16 diciembre 1966, (1976), 999 R.T.N.U. 13.

15 El término “capital” designa la relación social entre los que poseen medios de producción y los que no poseen nada. Estos últimos están obligados de rentar su fuerza de trabajo. Por consecuencia, el capital puede acumularse gracias al proceso de explotación de los asalariados. Marx, K., “ *El Capital : critique de l'économie politique* ”, Libro II, Sección VII, Paris : Éditions sociales, 1971, pp.64-65.

16 Banco Central de Venezuela, “ *La economía venezolana en los últimos treinta y cinco años*”, Caracas, 1979.

17 Para confirmación de éstos datos, consultar los siguientes documentos del Banco Central de Venezuela : Anuario de cuentas nacionales, Caracas, 1988, pp. 84-91; Anuario de estadísticas: Precios y mercado laboral, Caracas, 1994, p. 57; Informe económico, Caracas, 1994, pp. 102-107.

18 Ver en este caso los documentos oficiales del Banco Central de Venezuela : Anuario de cuentas nacionales, Caracas, 1983, pp. 88-100; Informe económico, 1976, p. 127; y Banco Mundial, “ *Informe sobre el desarrollo mundial*”, Washington, D.C, 1989 y 1990.

1919 Dehollain, P. L. & Pérez Schael, I., “ Venezuela desnutrida”, Caracas: Alfadil Ediciones/Editorial Equinoccio, 1983, p. 56.

20 Lander, E., “The impact of neoliberal adjustment in Venezuela, 1989-1993, in *Latin American Perspectives* 23 (3), 1996, pp. 50-73.

21 Schuyler, G. W., Perspectives on Venezuelan democracy”, in *Latin American Perspectives* 23 (3), 1996, p. 9.

22 Banco Central de Venezuela, “ *Series estadísticas de Venezuela de los últimos cincuenta años*”, Vol. 1, Cuentas nacionales, Caracas, 1990.

23 CORDIPLAN/UNICEF, “ *Análisis de la situación de la infancia, la juventud y la mujer en Venezuela*”, Caracas, 1995, p. 67.

24 Centro de Investigaciones Económicas y Sociales (CIES), “ Ajuste y conflicto”, Boletín No. 5, 1996, p. 17.

25 CORDIPLAN/UNICEF, “ *Análisis de la situación de la infancia, la juventud y la mujer en Venezuela*”, Caracas, 1995, p. 85.

26 CORDIPLAN/UNICEF, “ *Análisis de la situación de la infancia, la juventud y la mujer en Venezuela*”, Caracas, 1995, p. 86.

27 Centro de Investigaciones Económicas y Sociales (CIES), “ *Ajuste y conflicto*”, Boletín No. 5, 1996, p. 32-33.

28 Sanoja Hernández, J., “ Chávez hacia la militarización de la política.” *El Globo*, 1999, March 7.

29 O' Donnell, G., 1994 “Delegative democracy.”, *Journal of Democracy* 5 (1), 1994, pp. 55-69.

30 Weiland, K., “ Populism in the age of neoliberalism,” in Michael L. Conniff (ed.), *Populism in Latin America*, Tuscaloosa : University of Alabama Press, 1999, pp. 172-190.

31 Ellner, S., « The radical Potential of Chavismo in Venezuela. The First Year and a Half in Power », in *Latin American Perspectives*, Issue 120, Vol. 28, No. 5, September 2001, p. 18.

32 Para más información sobre las dinámicas de las élites gobernantes alrededor de la industria del petróleo, consultar Karl, T. L., *The Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro-States*, Berkeley: University of California Press., 1997, pp. 71-185.

33 “The impact of privatization on labor in Venezuela: radical reorganization or moderate adjustment.”, *Political Power and Social Theory* 13, 1999, pp. 109-148.

34 Ésto último puede ilustrarse con el rechazo de la Comisión Nacional de Telecomunicación de aceptar los aumentos mensuales de las tarifas telefónicas durante la segunda mitad del año 1999, como había sido estipulado en el contrato de privatización con el consorcio dirigido por la General Telephone and Electric. Ver Ellner, S., « The radical Potential of Chavismo in Venezuela. The First Year and a Half in Power », in *Latin American Perspectives*, Issue 120, Vol. 28, No. 5, September 2001, p. 20.

35 Hugo Chávez Frías es Presidente del Grupo de los 77 y del Grupo de los 15, que reúnen los países en desarrollo. Ellner, S., 2000 “ Venezuela's foreign policy: defiance south of the border”, *Z Magazine* 13, (November), 2000, pp. 32-36.

36 Venezuela también es uno de los principales suministradores de petróleo de los Estados Unidos. En éste sentido, el gobierno de Chávez ha tenido que enfrentarse y negociar arduamente para obtener la revalorización de los precios del barril de petróleo.

37 “ *Acuerdo de Libre Comercio Norteamericano entre el gobierno de Canadá, el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno de México* ”, 17 diciembre 1992, R.T. Can 1994 no.2, 32 I.L.M. 289 (entrada en vigor : 1er de enero de 1994).

38 Pedro Carmona es Presidente de la principal organización patronal del país FEDECÁMARAS , con una larga trayectoria en la industria petroquímica, y ex-dirigente de empresa. Contenido su posición e ideas políticas, el Sr. Carmona siempre se ha identificado con la clase política tradicional venezolana, enemiga pública del movimiento populista izquierdista liderado por Chávez. Dos días antes del golpe de Estado, el Sr. Carmona había exigido públicamente la dimisión del Jefe de Estado, en concertación con el dirigente de la poderosa e influyente Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), Carlos Ortega : otro de los oponentes radicales de Chávez.

39 Ver la Resolución “ *Situación en Venezuela* ”, Res. CP/RES.811(1315/02, de 13 de abril de 2002.

40 *Carta Democrática Interamericana*, Resolución A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 de septiembre de 2001.

41 En este sentido, Krzysztof Skubiszewski publicó un detallado estudio sobre la función normativa y el alcance jurídico de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas. K. Skubiszewski, “The Elaboration of General Multilateral Conventions and of Non-Contractual Instruments Having a Normative Function or Objective, Resolutions of the General Assembly of the United Nations Definitive Report and Draft Resolution”, *Annuaire de l’Institut de droit international*, (1985) 61:1, pp. 320-329.

42 El Sr. César Gaviria, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos se reunió en Venezuela con el Presidente Hugo Chávez y su canciller, con la mesa directiva de la Asamblea Nacional, con el Fiscal General de la Nación, con el Controlador, con el Defensor del Pueblo y con el Presidente del Tribunal Supremo. También se reunió con el Cardenal y los representantes de la Conferencia Episcopal, con algunos grupos de la sociedad civil, con representantes de algunos de los principales diarios, cadenas de televisión y radiales, con la Central de Trabajadores de Venezuela, con los miembros de los partidos de oposición en la Asamblea Nacional, y con otras personalidades que presentaron documentos reflejando su interpretación propia de la situación venezolana. Ver el Informe del Secretario General de la Organización de los Estados americanos, César Gaviria, en cumplimiento de la resolución CP/RES.811(1315/02) *Situación en Venezuela*, O.E.A./Ser.P AG/doc.9 (XXIX-E/02), 18 de abril de 2002, p. 1.

43 Véase por ejemplo el Informe del Secretario General de la Organización de los Estados americanos,, en cumplimiento de la resolución CP/RES.811(1315/02) *Situación en Venezuela*, O.E.A./Ser.P AG/doc.9 (XXIX-E/02), 18 de abril de 2002.

44 Además de la primera resolución adoptada en relación a la crisis venezolana, o sea la resolución CP/RES 811 (1315/02) del 13 de abril de 2002 “Situación en Venezuela”; citemos también la resolución AG/RES.1(XXIX-E/02), de 18 de abril de 2002 “Apoyo a la democracia en Venezuela”; la resolución 821(1329/02) de 14 de agosto de 2002 “Apoyo al proceso de diálogo en Venezuela”; la resolución CP/RES.833(1348/02) “*Respaldo a la institucionalidad democrática en Venezuela y a la gestión de facilitación del Secretario General de la O.E.A.*”; la declaración AG/DEC.28(XXXII-O/02) “*Declaración sobre la Democracia en Venezuela*”, de 4 de junio de 2002 y la “*Declaración contra la violencia, por la paz y la democracia*”, de 18 de febrero de 2003.

45 Ver Jorge Castaneda, “Valeur juridique des r-solutions des Nations Unies”, *R.C.A.D.I.* tome I (1970), pp. 207 y 313-317.

46 Ver el artículo 18 de la “*Carta Democrática Interamericana*”, Resolución A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 de septiembre de 2001.

47 Ver el artículo 17 de la “*Carta Democrática Interamericana*”, Resolución A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 de septiembre de 2001.

48 Para más detalles sobre la crisis argentina consultar por ejemplo Ball, C. y Tagliavini, “El FMI y Duhalde extorsionan a la Corte Suprema Argentina”, *The CATO Journal*, Volume 20, Number1, Winter 2002. Ver también Lindsey, B., “Las raíces institucionales de la crisis argentina”, *The CATO Journal*, Volume 22, Number 2, Fall 2002.

49 El artículo primero de la Carta estipula que : “ Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas”

50 Ver las Resoluciones : “ *El derecho a la libre autodeterminación como condición previa del goce de todos los derechos humanos*”, Rés. AG 637, 7e sesión, (1952) ; “ *El derecho a la libre autodeterminación de las Naciones* ”, Rés. 545 Sesión Plenaria : 6e (1952).

51 En las disposiciones de la Carta Democrática Interamericana parecen confundirse los términos de “ democracia ”, “ democracia representativa ” y “ orden democrático ”. Por otra parte, el tratamiento de una crisis democrática sería diferente si se tratara de una interrupción del orden democrático o bien de una alteración del orden democrático. En el primer caso, la Organización se abroga el derecho de excluir al Estado en cuestión, mientras que en el caso de una alteración del orden democrático, el tratamiento sería diferente. Ver los artículos 19, 20 y 21 de la Carta Democrática Interamericana, Resolución A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 de septiembre de 2001.

52 Ver por ejemplo, Théodore Christakis, *Le droit à l’autodétermination en dehors des situations de décolonisation*, Préface Yves Daudet, Centre d’Études et de Recherches Internationales et Communautaires Université d’Aix-Marseille III, pp. 52, 178, 620.

53 “ *Déclaration de Lima* ”, O.E.A. 10 de septiembre de 2001.

54 *Carta de la Organización de Estados Americanos*, 30 de abril de 1948, 119 R.T.N.U. (entrada en vigor: 13 de diciembre de 1951); enmendada por el *Protocolo de Buenos Aires* de 1967, el *Protocolo de Cartagena de Indias* de 1985, el *Protocolo de Washington* de 1992, y por el *Protocolo de Managua* de 1993.

55 El “*Protocolo de Washington*” introdujo en el artículo 9 de la Carta de la O.E.A. una cláusula democrática permitiendo la suspensión de un Estado miembro, cuyo gobierno legítimo sea inconstitucionalmente destituido. Ésta suspensión es posible únicamente con el voto del 2/3 de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, subsiguiente al fracaso de los esfuerzos diplomáticos.

56 “*Declaración de Nassau*”, O.E.A. Ser.P AG/DEC.1 (XXII-O/92), de 19 de mayo de 1992. Mediante la adopción de ésta Declaración, los Estados latinoamericanos se comprometieron a cooperar en el fortalecimiento, la defensa y la promoción de la democracia representativa y los derechos humanos en el Hemisferio, y el imperio de la ley dentro del marco de los principios de autodeterminación, no intervención y solidaridad, consagrados en la Carta de la OEA.

57 “*Declaración de Managua para la Promoción de la Democracia y el Desarrollo*”, O.E.A. Ser.P. AG/DEC.4 (XXIII-O/93). Adoptando ésta Declaración, los Estados Miembros expresaron su convencimiento de que la democracia, la paz y el desarrollo son partes inseparables e indivisibles de una visión renovada e integral de la solidaridad americana.

58 Ver “*Democracia Representativa*”, Resolución 1080, AG/RES. 1080 (XXI-O/ 91), 5 de junio de 1991.

59 En el texto de los Estatutos de la “*Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, se establece un vínculo real entre la “*Convención Americana sobre Derechos Humanos*”, y las modalidades de funcionamiento de la Comisión. Así, esta última debe ejercer sus funciones de conformidad con las atribuciones previstas en en sus Estatutos y en la Convención también. Razón por la cuál la Comisión tendrá como atribución diligenciar las peticiones y otras comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de la Convención. La Comisión deberá también comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos previstos en la Convención; solicitar a la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, en caso necesario, para evitar daños irreparables a las personas, y consultar a la Corte acerca de la interpretación de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.

61 Los mecanismos previstos en el Capítulo IV de la Carta Democrática Interamericana son los siguientes : 1. Análisis o apreciación colectiva de una situación que pudiera afectar el desarrollo del proceso político institucional democrático ; 2. Prohibición (al gobierno de facto no democrático) de participar en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas ; 3. Realización de gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática ; 4. Convocación por parte del Consejo Permanente de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para que ésta adopte las decisiones apropiadas según las circunstancias ; 5. Suspensión del Estado miembro (no democrático) a ejercer su derecho de participación en la O.E.A.